

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

1. RADICACIÓN	Radicación N° 110010102000201400028 00/2182C						
2. FECHA	Bogotá D.C., Doce (12) de febrero de dos mil catorce (2014)						
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.2. SALA DE CONSULTA	3.3. SALA CONTENCIOSA	3.3.1. SECCIÓN	4. DECISIÓN:	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN
	jurisdiccional disciplinaria				consejo superior de la judicatura	PRIMERO: DECLARAR que el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por el señor ELCIAS CACERES RIVAS contra el MUNICIPIO DEL BAJO BAUDÓ, le corresponde a la Jurisdicción Contencioso Administrativa en cabeza del Juzgado Primero Administrativo Oral de Quibdó, de conformidad con las consideraciones expuestas por esta Sala.	X
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	4.1. Absuelve	4.2. Condena persona a persona natural	4.3. Condena persona jurídica	4.3. Condena entidad pública
	X			no	no	no	no
5. PONENTE	Magistrado Ponente: Dr. JOSÉ OVIDIO CLAROS POLANCO						
6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONFLICTO	X						X
	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. consejo seccional de
7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)							
colisión negativa de competencias suscitada entre el Juzgado Primero Administrativo Oral de Quibdó y el Juzgado Civil del Circuito de Itsmina-Chocó, quienes se niegan a decidir, aduciendo falta de jurisdicción, respecto del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurado por ELCIAS CÁCERES RIVAS, contra el MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ.							
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ)	resulta incontrovertible que el conocimiento del presente asunto le corresponde a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, pues						

CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)	está establecido que la demandada es una entidad pública, como lo es el MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ y el accionante está demandando la nulidad de unos actos administrativos, lo cual es de conocimiento privativo de la Jurisdicción antes indicada,						
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. conflicto de competencias
7.3. Especificidad:	X						X
7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL	solo se menciona una vez la palabra sin darle ningun alcance.						
CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	le corresponde a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, pues está establecido que la demandada es una entidad pública, como lo es el MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ y el accionante está demandando la nulidad de unos actos administrativos, lo cual es de conocimiento privativo de la Jurisdicción antes indicada						
7.5. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	Magistrada Doctora JULIA EMMA GARZÓN DE GÓMEZ: se debe tener en cuenta que la demanda que originó la presente controversia se presentó en vigencia de la Ley 1437 de 2011, y según lo establecido en el Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso, es de advertir que en aplicación a lo señalado en el inciso 3° del Artículo 308 de la referida ley,						